

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de noviembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1243

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de NOHORA MAYELY BELTRAN RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20739762 con domicilio conocido en la ciudad de MADRID, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 05700456100098876

FECHA DE CORTE	SEGUROS CAUSADOS	VLR. CAUSADO INT. CTES EN PESOS	VLR. CAUSADO INT. CTES EN UVR	CAPITAL	CAPITAL EN UVR
2021-06-05	\$ 68.837,00	\$ 553.743,27	1.968,1477	\$ 58.386,97	207,5225
2021-07-05	\$ 82.419,00	\$ 560.515,26	1.975,2937	\$ 63.888,64	225,1479
2021-08-05	\$ 69.812,00	\$ 561.889,62	1.974,2483	\$ 60.044,55	210,9718
2021-09-05	\$ 70.067,00	\$ 562.461,57	1.972,3044	\$ 60.663,04	212,7185
2021-10-05	\$ 70.417,00	\$ 564.350,19	1.970,9796	\$ 61.411,90	214,4796
2021-11-05	\$ 70.860,00	\$ 566.138,92	1.969,2042	\$ 62.172,59	216,2553
2021-12-05	\$ 71.243,00	\$ 566.354,52	1.967,4139	\$ 62.768,27	218,0457
2022-01-05	\$ 71.529,00	\$ 567.768,73	1.965,6084	\$ 63.504,24	219,8509
TOTAL	575184	4503222,08	15763,2002	492840,20	1724,9922

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA DE CORTE	SEGUROS CAUSADOS	VLR. CAUSADO INT. CTES EN PESOS	VLR. CAUSADO INT. CTES EN UVR	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL FACTURADO EN UVR
2022-02-05	\$ 70.309,00	\$ 570.962,69	1.963,7886	\$ 64.449,84	221,6710
2022-03-05	\$ 70.771,00	\$ 577.889,31	1.961,9536	\$ 65.833,31	223,5063
2022-04-05	\$ 72.591,00	\$ 587.165,39	1.960,1026	\$ 67.507,51	225,3567
2022-05-05	\$ 73.442,00	\$ 593.598,84	1.958,2371	\$ 68.877,74	227,2224
2022-06-05	\$ 74.119,00	\$ 600.029,52	1.956,3639	\$ 70.267,56	229,1036
2022-07-05	\$ 74.537,00	\$ 605.223,59	1.954,4778	\$ 71.525,82	230,9818
2022-08-05	\$ 75.522,00	\$ 608.412,73	1.952,5654	\$ 72.568,97	232,8940
2022-09-05	\$ 74.726,00	\$ 616.334,49	1.963,9820	\$ 74.195,78	236,4288
TOTAL	\$ 586.017,00	\$ 4.759.616,56	15.671,4710	\$ 555.226,53	1.827,1646

Por la cantidad de 270.379,7167 Unidades de Valor Real (UVR equivalen a la suma de (\$84.868.383,1) OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS., por concepto del CAPITAL INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) SANTIAGO AGUDELO PUENTES, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (pago de los emolumentos para la inscripción), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO***

TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42b6758322a31dc8ee1f958b97dff961f1818430cf2e02e6150484cef40f641**

Documento generado en 09/11/2022 09:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>